



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

**Poder Legislativo de Querétaro**



OP61

3880

30/11/24 12:00

216402-13E11T124AL30

Sistema de Control de Asuntos

-USB  
Anexos - H legajos

Santiago de Querétaro, Qro., 29 de noviembre de 2024

**H. Sexagésima Primera Legislatura  
del Estado de Querétaro  
Presente.**

**Mauricio Kuri González**, en mi carácter de **Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción I y párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como en términos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presento ante esta H. Soberanía, la iniciativa de **DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**; mismo que anexo al presente en original.

Lo anterior para efectos del trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reitero mis consideraciones.

**Atentamente**

  
**Mauricio Kuri González**  
Gobernador del Estado de Querétaro



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

**H. Sexagésima Primera Legislatura  
del Estado de Querétaro  
Presente.**

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 18 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, atento a lo señalado en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, someto a la consideración de esta H. Legislatura el **Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025**, el cual se sustenta en la siguiente:

**Exposición de Motivos**

- I. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos es el instrumento financiero a través del cual el Gobierno del Estado expresa las prioridades de su gestión, objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de finanzas públicas que permitan satisfacer las necesidades de las familias queretanas y la ejecución de los programas, las políticas y los proyectos de infraestructura estratégicos.
- II. Que el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la división de poderes en los Estados, y que corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del Presupuesto de Egresos correspondiente.
- III. Que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 6, apartado A, fracción I, que: "toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública...", de lo previamente citado se desprende el principio de máxima publicidad, el cual se observará en las partidas del Presupuesto de Egresos.
- IV. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 126 que: "No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por la ley posterior".



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

**V.** Que en apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de los que dispone el Estado de Querétaro, se ejercerán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, buscando un equilibrio entre los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, disponibilidades y el gasto.

**VI.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, refiere en su artículo 1, que el Estado de Querétaro, es parte integrante de la Federación Mexicana es Libre y Autónomo en lo que se refiere a su régimen interno.

**VII.** Que el numeral 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, prevé que toda contribución se destinará al gasto público y estará prevista en la Ley correspondiente y que toda erogación deberá de sujetarse al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.

**VIII.** Que el presente, se elaboró con base en las estimaciones realizadas por los Poderes del Estado, los organismos autónomos y entidades paraestatales a propósito de sus necesidades económicas y bajo las prioridades del desarrollo integral para el Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2025, de conformidad con los siguientes criterios técnicos y administrativos:

**a.** El Modelo de la Gestión para Resultados (GpR), que funciona como un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone mayor énfasis en los resultados que en los procedimientos para la creación de valor público; la cual comprende el conjunto de los componentes: Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

**b.** Equilibrio presupuestal, el cual implica que todo gasto deberá estar respaldado por el ingreso o fuente de los recursos que hacen posible su realización.

**c.** Racionalidad y austeridad, que conlleva la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias y entidades del sector público estatal, buscando incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad en la prestación de los bienes y servicios que se entregan.

**d.** Disciplina presupuestal, que representa la directriz del gasto que obliga a las dependencias y entidades del sector público estatal a ejercer los recursos en los



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación presupuestal en apego a la normatividad aplicable emitida.

**e.** Privilegio del gasto social, compromiso que propicia la prerrogativa de los programas dirigidos a la prestación de bienes y servicios que sirvan para consolidar el desarrollo humano sustentable, particularmente de los grupos de población más desfavorecidos socialmente, sobre los gastos administrativos. Con este mismo objetivo podrán reorientarse las economías e ingresos marginales que se obtengan.

**f.** Principio de transversalidad familiar, que atiende problemas comunes de manera integral, técnica e incluyendo valores, impulsando la atención y promoción de principios públicos, incluidos aquellos relativos a la familia; fortaleciendo la continuidad de la sociedad a través de la integración social de niñas, niños y adolescentes; otorgando cuidados y seguridades a los miembros que así lo requieran, promoviendo el valor de la solidaridad y permitiendo el ejercicio corresponsable de la paternidad y maternidad, consolidando así a la familia como un ente básico de la sociedad.

**g.** Perspectiva de género, que contempla los esfuerzos y la continuidad para la incorporación progresiva de la metodología correspondiente en la planeación presupuestal, con fundamento en lo previsto en los artículos 8 y 11, fracción II, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, el presente contiene la formulación de asignaciones presupuestales en materia de acceso a la justicia para las mujeres, de disminución de la violencia de género, de equidad de género, así como en favor de la instancia estatal por la que el Poder Ejecutivo, en términos de los numerales 14 y 38 de la citada Ley, lleva a cabo la aplicación de los instrumentos para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, al igual que su seguimiento y monitoreo.

**IX.** Que de igual forma, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se exponen los motivos generales que permiten la formulación del presente:

**a. 1.) Condiciones económicas:**

**Federal**



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

La actividad económica mexicana al segundo trimestre del 2024 ha sido impactada en gran medida por la incertidumbre de las distintas economías a nivel mundial y sus estrategias en la política monetaria, especialmente de Estados Unidos; los procesos electorales por los cuales han estado involucrados México y países con los cuales se tiene un estrecho vínculo comercial, así como debilidad de la actividad industrial y el sector terciario de servicios. Esta desaceleración económica ha impactado al mercado laboral, al frenar la creación de nuevos empleos y menor crecimiento de ocupaciones en la construcción. Es así que el Banco de México (BANXICO) en su segundo informe trimestral, reconoce que de un crecimiento anual esperado de 2.4% la perspectiva cambia oscila entre un 1.1% y un 1.9% de expansión de la economía mexicana al finalizar el ejercicio fiscal y para 2025 podría llegar hasta un 2%.

Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE) estiman que el 2024 podría cerrar con un crecimiento que oscile entre 1.5% y 2.5%, mientras que para el 2025 se considera que el crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) de México se encuentre en un rango entre un 2% y un 3%. Dicha estimación fue tomada en cuenta para la conformación del presente Decreto.

Por lo que refiere a la tasa de desempleo nacional, esta reflejó una cifra del 2.7% para junio del 2024, mientras que la creación de nuevos empleos presentó un estancamiento.

### **Estatal**

En el Estado de Querétaro, para el segundo trimestre del año, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se refleja una variación porcentual positiva de 3.3% del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) impulsado por el sector secundario principalmente, sin embargo, también las actividades terciarias y primarias presentaron un incremento respecto al mismo periodo del año anterior.

Bajo la inercia anterior, también el INEGI, revela que la tasa de desocupación disminuyó de 3.27% a 2.75% durante el segundo trimestre del 2024, respecto al mismo periodo del año anterior.

Por su parte, en 2024, el Índice de Competitividad Estatal medido por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), colocó al Estado de Querétaro en la 5ª posición.

### **a.2.) Condiciones financieras:**

## **Federal**

El mercado financiero a nivel mundial durante el 2024 ha presentado volatilidades, la continuación de una política monetaria general restrictiva y por tanto la persistencia en las tasas de inflación que impactan a la dinámica económica y financiera.

Las tasas de referencia en países desarrollados y emergentes han presentado reducciones, sin embargo, algunos bancos centrales optaron por frenar las disminuciones ante los escenarios económicos y geopolíticos de la actualidad. A julio del 2024, la Reserva Federal de los Estados Unidos ha optado por mantener sin cambio el rango objetivo para la tasa de fondos federales, presentando niveles entre 5.25% y 5.50%.

En este sentido, la política monetaria mexicana a pesar de que al primer trimestre sufrió una reducción de 25 puntos base la tasa de referencia, en concordancia con las decisiones de la Reserva Federal de los Estados Unidos, también se pausaron los ajustes a dicha tasa, ubicándose entonces para el segundo trimestre en 10.75%.

Es así que el desempeño financiero se vio presionado por un entorno inflacionario para el segundo trimestre por encima del objetivo establecido (3%) de 4.77% y para el mes de julio se presentó una alza llegando a la cifra del 5.57%. Según lo determinado por los CGPE 2025, se tiene una expectativa de cierre para 2024 de 4.3% y para 2025 de 3.5%.

A pesar de este escenario positivo, persisten riesgos que podrían afectar la estabilidad de precios. Entre estos riesgos se encuentran posibles fenómenos climáticos adversos, que podrían encarecer productos agrícolas y alimenticios, así como la prolongación de ciertos conflictos geopolíticos que influirían en el comportamiento económico general y podrían ejercer presión sobre un conjunto más amplio de bienes de consumo.

## **Estatal**

En octubre del 2024, el Estado de Querétaro a través de S&P Global Ratings se ratificó en la calificación crediticia local de 'mxAAA' y se confirma la calificación en escala global de 'BBB'. La perspectiva de ambas calificaciones es estable.

Por otra parte, Moody's Investor Service informó en 2024, el perfil crediticio nacional de la Entidad Federativa como AAA.mx con perspectiva estable, en cuanto al perfil global se destaca con perspectiva negativa Baa2. Esta última calificación fue actualizada a mediados



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

del mes de noviembre derivado de la modificación a la calificación soberana para el Gobierno de México, cambiando la perspectiva a negativa desde estable.

Finalmente, Fitch Ratings, calificó al Estado de Querétaro con 'BBB-', en escala local y con 'AAA(mex)' en escala nacional de largo plazo, ambas con perspectiva estable.

Las anteriores agencias calificadoras ratifican que el Estado cuenta con fortalezas crediticias al estar respaldado por una economía regional dinámica, altos ingresos, fuertes prácticas de gobierno, bajo nivel de endeudamiento y una robusta posición de liquidez.

### **a.3.) Condiciones hacendarias:**

#### **Federal**

En 2025 se prevé el crecimiento de la economía mexicana en un rango de 2.0% - 3.0% real anual, la tasa de interés se estima en 8.0% debido a la convergencia de la inflación estimada en 3.5% anual al cierre del año, adicionalmente, el tipo de cambio se calcula en 18.5 pesos por dólar al cierre del año.

Los ingresos presupuestarios se estiman por 8.06 billones de pesos (22.3% como proporción del PIB) y comparado contra el ejercicio fiscal 2024 crece en términos reales 3.3%, principalmente por mayores ingresos tributarios resultado de un mayor dinamismo de la actividad económica y de los efectos de las medidas para fomentar un mayor cumplimiento por parte de los contribuyentes y combatir el fraude fiscal.

#### **Estatat**

El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Finanzas busca continuar con la política de finanzas sanas con el propósito de seguir fortaleciendo los ingresos propios y robustecimiento del marco legal, lo cual, ha permitido establecer pactos fiscales con los municipios, garantizar el cumplimiento del marco jurídico fiscal y la simplificación de trámites digitales.

Es importante resaltar los programas de cobro en materia de Fiscalización de impuestos federales y estatales, que han permitido tener más recursos por incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, así como ingresos propios derivados del impulso en la recaudación principalmente en los rubros de Impuestos y Derechos, por la consolidación de la tarifa que



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

impacta en el concepto de Impuesto Sobre Nómina y por los Derechos cobrados por autoridades fiscales, además de un incremento de los ingresos participables a favor de los municipios del Estado de Querétaro, como incentivos derivados de su actividad recaudatoria.

### **b) Situación de la deuda pública**

No es óbice mencionar, que el estado que guarda el nivel de endeudamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme al Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es sostenible. En el ejercicio fiscal 2023, se adquirió línea crediticia por un total de \$3,300,000,000.00 (Tres mil trecientos millones de pesos 00/100 M.N.). Lo anterior con destino específico a inversión pública productiva y movilidad.

Durante el ejercicio fiscal 2024, se dispuso la totalidad del crédito antes referido en términos del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, considerando el presupuesto correspondiente para su amortización.

Conforme a la programación de las amortizaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025; el cumplimiento de las mismas y el pago de los gastos que de ello deriven se refleja en el presente documento.

### **c) Ingresos y gastos reales**

Que los ingresos registrados por el periodo comprendido entre el primero de octubre del 2023 al treinta de septiembre del 2024, ascendieron a \$59,875,967,755.54 (Cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco millones novecientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.), mientras que el ejercicio presupuestal para dicho periodo correspondió a \$62,772,400,642.36 (Sesenta y dos mil setecientos setenta y dos millones cuatrocientos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.) que integran remanentes de ejercicios fiscales anteriores.

**X.** Que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025, plantea estrategias privilegiando la continuidad de acciones responsables y transparentes para hacer frente al contexto económico actual, mediante un manejo eficiente del Gasto Programable, con el objetivo de financiar las prioridades.

El objetivo de la Política de Gasto Público del Estado de Querétaro, consiste en:



1. Redistribuir el ingreso
2. Eficientar los recursos públicos
3. Priorizar las necesidades de la población
4. Incentivar la inversión pública productiva
5. Propiciar el desarrollo económico, social y sectorial
6. Inclusión de grupos vulnerables

Es por ello que la priorización del gasto para el ejercicio fiscal 2025 estará dirigido hacia los 6 ejes rectores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, los cuales se describen a continuación:

1. Salud y vida digna
2. Educación, Cultura y Deporte
3. Economía dinámica y prosperidad familiar
4. Medio ambiente e infraestructura sostenible
5. Paz y respeto a la ley
6. Gobierno ciudadano

**XI.** Que, atento a lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el presente Proyecto de Decreto reconoce la estimación del Financiamiento Propio a ejercerse durante el ejercicio fiscal 2025.

**XII.** Que, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con base en el proceso de armonización contable que incluye el aspecto presupuestal; el presente Decreto de Presupuesto de Egresos contiene las adecuaciones necesarias en materia presupuestal para los efectos de la citada ley y las disposiciones secundarias que de esta emanan.

**XIII.** Que el presente Decreto de Presupuesto de Egresos, se debe elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; mismos que habrán de ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, y los programas derivados del mismo; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



**XIV.** Que el presente Decreto del Presupuesto de Egresos, deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica, la Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás estimaciones emitidas por la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

**XV.** Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro dispone en su artículo 44 que el Presupuesto de Egresos del Estado constituye la expresión económica de la política gubernamental y será el que esté contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal que corresponda.

**XVI.** Que con base en lo que establece el primer párrafo del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado.

**XVII.** Que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; se adjuntan al presente proyecto, los Anexos correspondientes, mismos que forman parte integral del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025.

**XVIII.** Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en términos de su artículo 1, tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado de Querétaro y de sus municipios, señalándose en su artículo 47 que en el Presupuesto de Egresos del Estado, se considerará una partida para la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado, que será una cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento de los recursos autorizados por la Legislatura por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje, mismo que se encuentra contemplado en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. Dicha partida, conforme a la calendarización de los recursos del Decreto del Presupuesto de Egresos será transferida al Fideicomiso que para tal efecto se establezca, a saber, el Fideicomiso Promotor del Turismo (FIPROTUR), creado mediante Acuerdo publicado el 28 de enero del 2000 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" por parte del entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

**XIX.** Que, para una debida materialización de lo descrito anteriormente, conforme al contexto normativo más amplio en el que se desenvuelve, a saber, el Sistema de Colaboración Administrativa Estatal Intermunicipal, debe entenderse que la aplicación de lo señalado en el artículo 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, respecto del FIPROTUR se realiza una vez que se dé cumplimiento a los convenios que se hayan suscrito con los municipios de esta entidad federativa con motivo de las reformas y adiciones aprobadas mediante la Ley publicada el 22 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por virtud de las cuales se rediseñó el pacto fiscal entre el Estado y sus Municipios, y que asimismo se reitera en los transitorios de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Querétaro, somete a la consideración de esta H. Legislatura, el presente proyecto de:

## **DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, se sujetará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Finanzas, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia; asimismo le corresponde determinar lo conducente a fin de homogeneizar, racionalizar y ejercer mejor control del gasto público estatal en las dependencias y entidades.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Dependencias. Las unidades administrativas encargadas de la atención de los asuntos encomendados a los sujetos de la Ley, determinadas en las Leyes Orgánicas o disposiciones análogas respectivas.
- II. Deuda Pública. La señalada en la Ley relativa.



- III.** Entidades. Las entidades paraestatales que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas.
- IV.** Fideicomisos Públicos. Los fideicomisos que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas.
- V.** Gasto Administrativo. Las erogaciones que se realizan para la gestión administrativa y servicios de la deuda pública, así como otros servicios de apoyo relacionados con dicha gestión.
- VI.** Gasto Público. La totalidad de las erogaciones aprobadas en los términos del presente Presupuesto de Egresos, que permiten dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo.
- VII.** Gasto Social. Las erogaciones orientadas a los servicios de salud, educación, procuración de justicia, asistencia social, obra social, concertación, seguridad, cultura, recreación, deporte, investigación y desarrollo económico. Asimismo, incluye la inversión en obras y acciones que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- VIII.** Gasto de Operación. Las erogaciones efectuadas por los entes públicos para el desarrollo de sus actividades, exceptuando las realizadas por concepto de jubilaciones y pensiones. Tratándose del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, no se incluyen como gasto de operación, las erogaciones por concepto de prerrogativas.
- IX.** Ingresos Propios. Los que con tal carácter determinan las disposiciones Federales o Estatales aplicables.
- X.** Municipios. Los señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- XI.** Obras y Acciones. Las erogaciones previstas en las fracciones VIII y XX del artículo 2 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, las correspondientes en materia de gasto social a que se refiere la fracción XII de este artículo, así como aquellas erogaciones destinadas al fortalecimiento financiero y operativo de los sujetos de la referida Ley.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

**XII.** Organismos Autónomos. Los que con ese carácter contemple la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**XIII.** Órganos Desconcentrados. Los que con ese carácter contemplen las disposiciones aplicables y aquellos que en el presente Decreto se refieren como órganos auxiliares.

**XIV.** Plan Estatal de Desarrollo o PED. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, para el Estado de Querétaro.

**XV.** Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**XVI.** Poder Judicial. El Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**XVII.** Poder Legislativo. La Legislatura del Estado de Querétaro.

**XVIII.** Recursos públicos o fondos públicos. Los recursos establecidos en la fracción XXIII del artículo 2 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**XIX.** Secretaría. La Secretaría de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**XX.** Transferencias Federales. Las asignaciones de origen federal que por concepto de aportaciones, convenios, programas y fondos federales a los que tenga derecho y participe el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las destinadas a los fines establecidos en la normatividad aplicable, a los gastos de operación y mantenimiento, así como para incrementar sus activos reales o para la adquisición de bienes de capital.

**ARTÍCULO 3.** El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, se sujetará a la normatividad y disposiciones aplicables para el ejercicio de los recursos federales y estatales.

**ARTÍCULO 4.** El ejercicio del presupuesto de egresos desglosado, estado de situación financiera, estados de actividades, y en general alguna otra información que refleje el estado financiero del Estado de Querétaro, deberán de publicarse en la página oficial del Poder Ejecutivo en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

sus reformas, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 5.** La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y las instancias que se indican en el artículo 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, serán las encargadas de verificar la correcta aplicación del presente Decreto, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

**ARTÍCULO 6.** Las dependencias y entidades ejecutoras del gasto o inversión para ejercer los recursos previstos en el presente Decreto, deberán atender a los principios de racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria, así mismo, queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los indicadores establecidos para el ejercicio fiscal que corresponda, así como la ejecución con oportunidad de los programas presupuestarios que integran el presupuesto de egresos y la consideración de los enfoques transversales que se establezcan.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes en tanto, no se contrapongan con la normativa general.

**ARTÍCULO 7.** Las dependencias y entidades en el ámbito de sus competencias, deberán promover el pleno ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos de los grupos vulnerables de la población, tales como niñas, niños, adolescentes y mujeres en situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, identidad cultural, o bien relacionadas con aspectos de género, creencias religiosas, prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como ejercer y destinar los recursos conforme al presente fin.

**ARTÍCULO 8.** Las dependencias ejecutoras del gasto a través de sus programas presupuestarios, son las responsables de comprometer los recursos con cargo al presupuesto autorizado, mediante partidas detalladas y específicas debiendo garantizar que, al contraer las correspondientes obligaciones, éstas cuenten con suficiencia o autorización presupuestaria, vigilando su calendarización, así como el flujo financiero.

**ARTÍCULO 9.** Los ejecutores del gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal de los recursos públicos federales, estatales o municipales que les sean transferidos o asignados,



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

en términos del presente Decreto, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Los ejecutores del gasto de los recursos federales deberán de realizar los trámites administrativos correspondientes para el debido reintegro de los recursos no comprometidos o devengados, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, compete a las dependencias y entidades ejecutoras en materia de adquisiciones y de obras públicas, garantizar la programación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y destino del recurso, así como la debida integración de su expediente técnico y administrativo.

**ARTÍCULO 10.** El ejercicio del presupuesto a cargo de las Entidades, Poderes y Organismos Autónomos estará compuesto por los recursos que obtengan por el rubro de ingresos propios, de acuerdo al ámbito de sus competencias y adicionalmente a los recursos establecidos en el presente instrumento.

**ARTÍCULO 11.** El presupuesto autorizado para obras y acciones se ejercerá por las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como por los demás sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en términos de los ordenamientos legales, disposiciones aplicables y lineamientos que para tal efecto se expidan.

En el rubro de obras y acciones, el Programa de Apoyo a la Tenencia cuenta con recursos asignados dentro del presente Decreto y las reglas de operación de dicho Programa se aprobarán en los términos de la normativa aplicable.

Se contempla también en dicho rubro, diversos apoyos de programas estratégicos al margen y en cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 12.** Es facultad de la Secretaría a través de su titular, lo siguiente:

I. Realizar las modificaciones a los montos del presente Decreto, derivadas de las ampliaciones, reducciones, aumentos y disminuciones, según corresponda, atendiendo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, con motivo de: la revisión salarial para el personal del Poder Ejecutivo del Estado; los incrementos o reducciones de participaciones, aportaciones, otras transferencias y convenios federales y estatales, o de ingresos locales, Financiamiento



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

Propio o ingresos extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025; lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales que, para su implementación, requieran de recursos presupuestarios no contemplados en el presente Decreto y las reformas jurídicas que tengan por objeto la creación, modificación, fusión o extinción de cualquier dependencia, organismo público descentralizado o fideicomiso público.

**II.** Realizar las adecuaciones y/o ajustes necesarios al presente Decreto en los montos que integran las diversas fuentes de financiamiento, incluido el financiamiento propio estimado, considerado en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, posterior al cierre contable del ejercicio fiscal 2024.

**III.** Realizar la afectación y/o reasignación a cuentas y disponibilidades de ejercicios anteriores para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

**IV.** Realizar transferencias entre partidas, a través de las diversas fuentes de financiamiento, incluido el financiamiento propio, para cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, verificando el origen y destino de los recursos. Lo anterior incluyendo la reprogramación de los recursos de proyectos y programas.

**V.** Autorizar la contratación de servicios e instrumentos de inversión para incrementar el patrimonio en las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante las formas previstas en la ley, de conformidad con la normatividad aplicable.

**VI.** Determinar lo conducente a fin de homologar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en todas las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Entidades y demás sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**VII.** Realizar movimientos presupuestarios respecto de las disponibilidades del ejercicio fiscal 2025, destinándolos para la estabilidad de las finanzas estatales, atendiendo a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo, así como para la inversión pública productiva y conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**VIII.** Asignar los ingresos excedentes o remanentes derivados de ingresos de libre disposición, pudiendo destinar las cantidades suficientes para el fondo de reserva de





PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

pensiones y jubilaciones, fondos para desastres naturales y otras contingencias, aportaciones a fideicomisos, o cualquier otra provisión y previsión atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

**IX.** Realizar los movimientos presupuestarios correspondientes derivado de los recursos que por saldos, economías, ahorros o provisiones se realicen dentro del ejercicio fiscal correspondiente, conforme a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los términos de acuerdos administrativos, lineamientos o condiciones que para tales efectos se emitan.

**X.** Destinar, en su caso, las economías o saldos al cierre del ejercicio fiscal 2025 por concepto de servicios personales y otros capítulos relacionados con dicho concepto, para provisionar obligaciones derivadas de relaciones contractuales ya devengadas o bien, para proyectos prioritarios.

**XI.** Destinar preferentemente a inversión pública productiva, acciones y/o proyectos prioritarios dentro de la administración estatal, los recursos provenientes de la recaudación por concepto de Impuesto Sobre Nómina, así como de otras contribuciones de libre disposición etiquetadas en la Ley correspondiente.

**XII.** Informar a la Legislatura, a través del avance de gestión financiera o la Cuenta Pública según corresponda, los ingresos excedentes en términos del tercer párrafo del artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**XIII.** Realizar los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025, por los conceptos debidamente devengados y/o cualquier otra obligación conforme a la normatividad aplicable, siempre que se hubieren registrado y contabilizado, en los términos de las disposiciones aplicables.



**ARTÍCULO 13.** El monto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, el cual incluye el Financiamiento Propio a ejercer a que hace referencia la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, es de \$62,186,966,831.00 (Sesenta y dos mil ciento ochenta y seis millones novecientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), y se distribuye de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
Transferencias a Municipios	9,780,002,832
Transferencias al Poder Legislativo	418,949,265
Transferencias al Poder Judicial	1,585,062,627
Transferencias a Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos	2,172,027,515
Transferencias a Entidades Paraestatales	26,467,709,547
Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares	5,860,505,322
Deuda Pública	1,150,879,010
Jubilaciones y Pensiones	1,499,259,705
Obras y Acciones Programables	13,252,571,008
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	<b>62,186,966,831</b>

**ARTÍCULO 14.** Las transferencias a los municipios ascienden a \$ 9,780,002,832.00 (Nueve mil setecientos ochenta millones dos mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), con base en los ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2025, y conforme a lo establecido en Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos para el ejercicio fiscal que corresponda a los Municipios del Estado de Querétaro. La integración de dicha cantidad es la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
<b>DE PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>6,233,958,567</b>
Fondo General de Participaciones	3,898,269,677
Fondo de Fomento Municipal	1,145,682,872
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	188,565,037
Fondo de Fiscalización y Recaudación	361,852,037
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	512,263,245
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	104,014,592
Fondo ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126	23,311,107
<b>DE APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>3,506,600,066</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,094,541,874



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,412,058,192
<b>DE IMPUESTOS</b>	<b>39,444,199</b>
Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	14,438,112
Impuesto Sobre Hospedaje	25,006,087
<b>TOTAL DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS</b>	<b>9,780,002,832</b>

**ARTÍCULO 15.** El monto asignado al Poder Legislativo, por la cantidad de \$ 418,949,265.00 (Cuatrocientos dieciocho millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
a) Gastos de Operación	384,731,001
b) Jubilaciones y Pensiones	34,218,264
<b>TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO</b>	<b>418,949,265</b>

**ARTÍCULO 16.** El monto asignado al Poder Judicial, por la cantidad de \$ 1,585,062,627.00 (Un mil quinientos ochenta y cinco millones sesenta y dos mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
a) Gasto de Operación	1,194,351,891
b) Jubilaciones y Pensiones	390,710,736
<b>TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL</b>	<b>1,585,062,627</b>

**ARTÍCULO 17.** El monto asignado a los Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos, por la cantidad de \$ 2,172,027,515.00 (Dos mil ciento setenta y dos millones veintisiete mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
<b>FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO</b>	<b>1,570,495,003</b>
a) Gasto de Operación	1,453,029,877
b) Jubilaciones y Pensiones	117,465,126



CONCEPTO	MONTO
<b>ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO</b>	<b>126,379,998</b>
a) Gasto de Operación	112,640,192
b) Jubilaciones y Pensiones	13,739,806
<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO</b>	<b>232,146,690</b>
a) Gasto de Operación	87,565,551
b) Jubilaciones y Pensiones	5,452,755
c) Prerrogativas	139,128,384
<b>DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO</b>	<b>52,000,000</b>
a) Gasto de Operación	48,683,880
b) Jubilaciones y Pensiones	3,316,120
<b>COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO</b>	<b>35,151,927</b>
a) Gasto de Operación	34,117,169
b) Jubilaciones y Pensiones	1,034,758
<b>TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO</b>	<b>50,177,257</b>
a) Gasto de Operación	50,177,257
<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO</b>	<b>69,490,144</b>
a) Gasto de Operación	63,956,205
b) Jubilaciones y Pensiones	5,533,939
<b>TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO</b>	<b>36,186,496</b>
a) Gasto de Operación	31,387,206
b) Jubilaciones y Pensiones	4,799,290
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS</b>	<b>2,172,027,515</b>

**ARTÍCULO 18.** Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Educativo ascienden a \$ 17,166,666,708.00 (Diecisiete mil ciento sesenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.), se integran como sigue:



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>ESTATAL</b>	<b>FEDERAL</b>	<b>MONTO</b>
Universidad Autónoma de Querétaro	1,349,592,448	1,732,360,889	3,081,953,337
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	950,882,039	408,803,640	1,359,685,679
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	55,833,229	80,958,192	136,791,421
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	205,788,762	95,937,205	301,725,967
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	101,714,019	55,388,041	157,102,060
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	1,313,737,850	9,476,062,809	10,789,800,659
Universidad Aeronáutica en Querétaro	124,748,352	61,287,129	186,035,481
Universidad Tecnológica de Querétaro	310,141,658	92,209,127	402,350,785
Universidad Tecnológica de Corregidora	25,103,177	13,099,987	38,203,164
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	137,319,212	47,578,445	184,897,657
Universidad Politécnica de Querétaro	48,113,412	37,374,244	85,487,656
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	30,380,861	20,993,121	51,373,982
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	27,507,406	-	27,507,406
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	11,325,248	-	11,325,248



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	315,235,351	-	315,235,351
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	37,190,855	-	37,190,855
<b>TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR EDUCATIVO</b>	<b>5,044,613,879</b>	<b>12,122,052,829</b>	<b>17,166,666,708</b>

**ARTÍCULO 19.** Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Salud ascienden a \$ 6,249,527,921.00 (Seis mil doscientos cuarenta y nueve millones quinientos veintisiete mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N), se integran como sigue:

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	2,821,757,077	3,422,658,113	6,244,415,190
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	4,512,731	-	4,512,731
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	600,000	-	600,000
<b>TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR SALUD</b>	<b>2,826,869,808</b>	<b>3,422,658,113</b>	<b>6,249,527,921</b>

En el monto asignado a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, se contempla la aportación solidaria que corresponde realizar a la Entidad anualmente, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos, para las personas sin seguridad social.

**ARTÍCULO 20.** Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Gobierno y Seguridad Ciudadana ascienden a \$ 2,075,865,287.00 (Dos mil setenta y cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), se integran como sigue:



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
<b>SECTOR GOBIERNO</b>	<b>474,462,386</b>	-	<b>474,462,386</b>
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	405,753,744	-	405,753,744
Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro	68,708,642	-	68,708,642
Centro de Capacitación del Personal Operativo de Transporte del Estado de Querétaro S.A. de C.V.	-	-	-
<b>SECTOR SEGURIDAD CIUDADANA</b>	<b>1,601,402,901</b>	-	<b>1,601,402,901</b>
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro	1,222,711,574	-	1,222,711,574
Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro	40,989,593	-	40,989,593
Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro	243,096,818	-	243,096,818
Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado	15,430,620	-	15,430,620
Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro	79,174,296	-	79,174,296
<b>TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA</b>	<b>2,075,865,287</b>	-	<b>2,075,865,287</b>

**ARTÍCULO 21.** Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales de otros sectores ascienden a \$ 975,649,631.00 (Novecientos setenta y cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), se integran como sigue:



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
<b>TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO</b>	<b>71,228,110</b>	<b>54,938,034</b>	<b>126,166,144</b>
Comisión Estatal de Aguas	-	54,938,034	54,938,034
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	15,821,570	-	15,821,570
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	55,406,540	-	55,406,540
<b>SECTOR DESARROLLO SUSTENTABLE</b>	<b>65,143,763</b>	<b>-</b>	<b>65,143,763</b>
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	-	-	-
Fideicomiso Promotor del Empleo	-	-	-
Instituto Queretano del Emprendimiento y la Innovación	12,755,520	-	12,755,520
Agencia de Energía del Estado de Querétaro	52,388,243	-	52,388,243
<b>SECTOR CONTRALORÍA</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez	-	-	-
<b>SECTOR DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>410,423,567</b>	<b>-</b>	<b>410,423,567</b>
Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro	21,850,696	-	21,850,696
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro	388,572,871	-	388,572,871
<b>SECTOR DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>9,557,422</b>	<b>-</b>	<b>9,557,422</b>
Casa Queretana de las Artesanías	9,557,422	-	9,557,422
<b>SECTOR OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>9,552,780</b>	<b>-</b>	<b>9,552,780</b>
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social	9,552,780	-	9,552,780
<b>SECTOR TURISMO</b>	<b>57,956,011</b>	<b>-</b>	<b>57,956,011</b>
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro	57,956,011	-	57,956,011
<b>SECTOR TRABAJO</b>	<b>71,313,543</b>	<b>-</b>	<b>71,313,543</b>
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro	71,313,543	-	71,313,543





PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
<b>SECTOR COMISIÓN GENERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES</b>	<b>216,745,274</b>	-	<b>216,745,274</b>
Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro	1,186,115	-	1,186,115
Patronato de las Fiestas de Querétaro	16,364,587	-	16,364,587
Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro	199,194,572	-	199,194,572
<b>NO SECTORIZADO</b>	<b>8,791,127</b>	-	<b>8,791,127</b>
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	8,791,127	-	8,791,127
<b>TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE OTROS SECTORES</b>	<b>920,711,597</b>	<b>54,938,034</b>	<b>975,649,631</b>

**ARTÍCULO 22.** El recurso asignado a las Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares asciende a \$ 5,860,505,322.00 (Cinco mil ochocientos sesenta millones quinientos cinco mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N), y se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
<b>GUBERNATURA</b>	<b>8,103,922</b>
<b>JEFATURA DE GABINETE</b>	<b>442,887,494</b>
Jefatura de Gabinete	33,751,324
Secretaría Particular	220,945,344
Unidad de Comunicación Social	188,190,826
<b>SECTOR GOBIERNO</b>	<b>600,198,896</b>
Secretaría de Gobierno	326,863,781
Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal	5,569,430
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro	10,352,751
Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro	6,934,420
Dirección Estatal de Archivos	19,042,637
Coordinación Estatal de Protección Civil	47,967,703
Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro	76,459,520



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
Sistema Estatal de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes	3,563,854
Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro	44,198,932
Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro	49,085,009
Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro	5,938,390
Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas	4,222,469
<b>SECTOR SEGURIDAD CIUDADANA</b>	<b>1,014,871,895</b>
Secretaría de Seguridad Ciudadana	1,010,414,010
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro	4,457,885
<b>SECTOR FINANZAS</b>	<b>698,172,407</b>
Secretaría de Finanzas	688,950,165
Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño	9,222,242
<b>SECTOR CONTRALORÍA</b>	<b>171,034,442</b>
Secretaría de la Contraloría	163,769,208
Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	7,265,234
<b>SECTOR DESARROLLO SUSTENTABLE</b>	<b>175,024,975</b>
Secretaría de Desarrollo Sustentable	175,024,975
<b>SECTOR DESARROLLO AGROPECUARIO</b>	<b>199,251,117</b>
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	199,251,117
<b>SECTOR DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>269,262,925</b>
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	269,262,925
<b>SECTOR EDUCATIVO</b>	<b>527,763,926</b>
Secretaría de Educación	256,733,588
Escuela Normal del Estado de Querétaro (Andrés Bálvanera)	201,294,100
Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín"	53,356,019
Escuela Normal Superior de Querétaro	6,184,438
Universidad Pedagógica Nacional	10,195,781
<b>SECTOR JUVENTUD</b>	<b>53,633,995</b>
Secretaría de la Juventud	53,633,995
<b>SECTOR DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>170,467,977</b>



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
Secretaría de Desarrollo Social	162,366,418
Junta de Asistencia Privada	8,101,559
<b>SECTOR TRABAJO</b>	<b>201,818,881</b>
Secretaría del Trabajo	201,818,881
<b>SECTOR TURISMO</b>	<b>171,255,209</b>
Secretaría de Turismo	171,255,209
<b>SECTOR SALUD</b>	<b>37,777,095</b>
Secretaría de Salud	14,383,441
Consejo Estatal contra las Adicciones	16,231,030
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro	7,162,624
<b>SECTOR OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>767,517,701</b>
Oficialía Mayor	763,892,114
Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro	3,625,587
<b>SECTOR DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	<b>62,732,031</b>
Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana	38,923,537
Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro	11,073,588
Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro	12,734,906
<b>SECTOR CULTURA</b>	<b>210,982,276</b>
Secretaría de Cultura	210,982,276
<b>SECTOR MUJER</b>	<b>77,748,158</b>
Secretaría de la Mujer	77,748,158
<b>TOTAL DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS</b>	<b>5,860,505,322</b>

Nota: El presente artículo no incluye gasto por concepto de Jubilaciones y Pensiones, mismo que se desglosa en el artículo 26.

**ARTÍCULO 23.** El monto del presupuesto asignado al pago de servicio de la deuda pública del Estado de Querétaro, es por \$ 1,150,879,010.00 (Un mil ciento cincuenta millones ochocientos setenta y nueve mil diez pesos 00/100 M.N.), y se integra como sigue:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
Intereses	229,994,719
Amortización	920,884,291
<b>TOTAL DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>1,150,879,010</b>



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

**ARTÍCULO 24.** En atención al Título III, Capítulo II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el ejercicio fiscal 2025, se autoriza realizar las adecuaciones presupuestales en las partidas necesarias para solventar las obligaciones de corto plazo a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 25.** Se autoriza realizar las adecuaciones presupuestales en las partidas necesarias para solventar las obligaciones a corto plazo, así como las que se deriven de compromisos plurianuales contratados en términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 26.** El monto del presupuesto asignado para Jubilaciones y Pensiones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es de \$ 1,499,259,705.00 (Un mil cuatrocientos noventa y nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 27.** El monto del presupuesto asignado a Obras y Acciones programables del Poder Ejecutivo es por \$ 13,252,571,008.00 (Trece mil doscientos cincuenta y dos millones quinientos setenta y un mil ocho pesos 00/100 M.N.), se integra de la forma siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
Materiales y Suministros	62,296,602
Servicios Generales	183,571,460
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,489,606,939
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	808,995,609
Inversión Pública	4,708,100,398
<b>TOTAL DE OBRAS Y ACCIONES</b>	<b>13,252,571,008</b>

Del monto anterior se deberán tener las siguientes consideraciones dentro del ejercicio fiscal 2025:

I. La Universidad Autónoma de Querétaro podrá disponer hasta la cantidad de \$104,170,960.00 (Ciento cuatro millones ciento setenta mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a obras, equipamiento o complemento de programas federales concursables que ésta determine.

II. Para proyectos Universitarios se destina la cantidad de \$56,500,000.00 (Cincuenta y seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE

**QUERÉTARO**

III. Para programas o apoyos destinados a la población de atención del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas, se podrá disponer de los recursos hasta por \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) que serán ejercidos a través del órgano correspondiente.

IV. Por lo que refiere al apoyo a grupos de atención médica prehospitalaria y grupo de bomberos, operado a través del Sistema Estatal de Protección Civil, se podrá destinar la cantidad de hasta \$65,000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

V. Se destina un fondo vinculado a desastres naturales y otras contingencias, los recursos hasta de \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), a fin de atender conceptos en términos de los acuerdos administrativos y lineamientos aplicables de vigencia anual.

Los recursos referidos en las fracciones I y II deberán apegarse a las políticas de desarrollo que en alineación al PED, establezca la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, debiendo realizar el trámite administrativo correspondiente ante la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos y su Dirección de Gasto Social.

**ARTÍCULO 28.** Respecto a los compromisos plurianuales, éstos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, debiendo considerarse su calendarización y pagos de conformidad a las condiciones y términos establecidos en los contratos correspondientes, en cumplimiento a los artículos 38 y 55 TER de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 29.** Las asignaciones presupuestales para el Sector Educativo ascienden a \$17,740,719,828.00 (Diecisiete mil setecientos cuarenta millones setecientos diecinueve mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), se integran como sigue:

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Secretaría de Educación	299,669,867	-	299,669,867
Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín"	56,708,934	-	56,708,934
Escuela Normal del Estado de Querétaro (Andrés Balvanera)	197,658,793	3,635,307	201,294,100



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>ESTATAL</b>	<b>FEDERAL</b>	<b>MONTO</b>
Escuela Normal Superior de Querétaro	6,184,438	-	6,184,438
Universidad Pedagógica Nacional	10,195,781	-	10,195,781
Universidad Autónoma de Querétaro	1,349,592,448	1,732,360,889	3,081,953,337
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	950,882,039	408,803,640	1,359,685,679
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	55,833,229	80,958,192	136,791,421
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	205,788,762	95,937,205	301,725,967
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	101,714,019	55,388,041	157,102,060
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	1,313,737,850	9,476,062,809	10,789,800,659
Universidad Aeronáutica en Querétaro	124,748,352	61,287,129	186,035,481
Universidad Tecnológica de Querétaro	310,141,658	92,209,127	402,350,785
Universidad Tecnológica de Corregidora	25,103,177	13,099,987	38,203,164
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	137,319,212	47,578,445	184,897,657
Universidad Politécnica de Querétaro	48,113,412	37,374,244	85,487,656
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	30,380,861	20,993,121	51,373,982
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	27,507,406	-	27,507,406



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	11,325,248	-	11,325,248
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	315,235,351	-	315,235,351
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	37,190,855	-	37,190,855
<b>TOTAL DE ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PARA EL SECTOR EDUCATIVO</b>	<b>5,615,031,692</b>	<b>12,125,688,136</b>	<b>17,740,719,828</b>

**ARTÍCULO 30.** Las asignaciones presupuestales para el Sector Salud ascienden a \$6,294,286,914.00 (Seis mil doscientos noventa y cuatro millones doscientos ochenta y seis mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.), se integran como sigue:

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Secretaría de Salud	18,938,823	-	18,938,823
Consejo Estatal contra las Adicciones	16,629,891	-	16,629,891
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro	9,190,279	-	9,190,279
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	2,821,757,077	3,422,658,113	6,244,415,190
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	4,512,731	-	4,512,731
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	600,000	-	600,000
<b>TOTAL DE ASIGNACIONES PRESUPUESTALES TOTALES PARA EL SECTOR SALUD</b>	<b>2,871,628,801</b>	<b>3,422,658,113</b>	<b>6,294,286,914</b>

Nota: El presupuesto de los Órganos del Sector Central del presente artículo, incluye gasto por concepto de Jubilaciones y Pensiones.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

**ARTÍCULO 31.** Acorde a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se incorpora en la presente el monto de los recursos que conforman el Financiamiento Propio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y que se ejercerá en el ejercicio fiscal 2025, distinguiendo entre los que provengan de Disponibilidades o de Transferencias Federales, así como los recursos comprometidos, devengados y vinculados a compromisos formales de pago, cantidad que asciende a \$4,525,800,000.00 (Cuatro mil quinientos veinticinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), mismo que forma parte de la Ley de Ingresos, pero corresponde a ingresos recaudados en ejercicios fiscales anteriores.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ANEXOS DEL DECRETO**

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con lo dispuesto en las fracciones III, VI a la X del artículo 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en anexos del presente proyecto de Decreto se detalla la siguiente información:

### Artículo 40

- Fracción III. Los gastos que correspondan a los compromisos plurianuales.
- Fracción VI. Reportes de saldos en cuentas bancarias al 30 de septiembre del año en curso, especificando origen y destino.
- Fracción VII. Tabuladores con remuneraciones fijas o variables según lo establecido en el Título Tercero de la referida Ley.
- Fracción VIII. Resumen ejecutivo del presupuesto.
- Fracción IX. El financiamiento neto.
- Fracción X. Los intereses de la deuda.

**ARTÍCULO 33.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 64 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en anexos del presente proyecto de Decreto se detalla la siguiente información:

### Artículo 61. Fracción II. inciso a)

- 1 Prioridades de gasto.
- 2 Programas y proyectos.
- 3 Distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales.
- 4 Analítico de plazas, desglosando remuneraciones.
- 5 Contrataciones de servicios por honorarios.



- 6 Previsiones para personal eventual.
- 7 Pensiones y Jubilaciones.
- 8 Gastos de operación, incluyendo comunicación social.
- 9 Gasto de inversión.
- 10 Gasto correspondiente a compromisos plurianuales.
- 11 Proyectos de asociaciones público privadas.
- 12 Proyectos de prestación de servicios.

Artículo 61.

Fracción II.

Inciso b). Listado de programas, con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Inciso c). Aplicación de recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica.

Artículo 61. Segundo párrafo. Resultados de la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño.

Artículo 64. Evaluación del desempeño de los programas y políticas, más reciente.

**ARTÍCULO 34.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracciones I a V, 9, 10 fracciones I y II, 11 y 12, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexos del presente proyecto de Decreto se detalla la siguiente información:

Artículo 5. Contenido de proyecto de decreto:

- Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.
- Fracción II. Proyecciones de finanzas públicas.
- Fracción III. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.
- Fracción IV. Resultados de las finanzas públicas.
- Fracción V. Estudio actuarial de pensiones.

Artículo 9. Recursos destinados para la atención de desastres naturales.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

Artículo 10. Servicios personales:

Fracción I. Límite para la asignación global de recursos para servicios personales.

Fracción II. Erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales.

Artículo 11. Previsiones de gasto derivadas de contratos de Asociación Público Privada.

Artículo 12. Recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior.

**ARTÍCULO 35.** Se anexa al presente Información adicional de transparencia presupuestaria en el Anexo denominado Información Adicional en Materia Presupuestaria.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto de Presupuesto de Egresos entrará en vigor el 01 de enero del año 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Durante el ejercicio fiscal 2025, la partida presupuestal contemplada en el artículo 26 del presente Decreto, se ejercerá conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para el ejercicio fiscal 2025, dentro del presente Decreto se encuentran contempladas las partidas presupuestales de los entes autorizados y cuyo inicio de operaciones se materializa en el presente ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el ejercicio fiscal 2025, los recursos obtenidos por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, derivados de la aplicación de sanciones económicas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador Electoral considerados en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán ejercidos conforme a las políticas de desarrollo que establezca la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro destinándose a la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en términos de las autorizaciones administrativas como reglas de operación, programas o lineamientos que para tal efecto expida su órgano de gobierno.



**ARTÍCULO QUINTO.** Respecto al cierre del ejercicio fiscal 2025, aquellos recursos que por su naturaleza sean de libre disposición no comprometidos ni devengados, podrán formar parte de las disponibilidades del ejercicio fiscal siguiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza a la Secretaría Finanzas para que realice los ajustes derivados de las disponibilidades presupuestales que por su naturaleza sean de libre disposición no comprometidas ni devengadas a cargo de las entidades de la administración pública paraestatal, en los plazos y términos establecidos en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Para el ejercicio fiscal 2025, las disponibilidades no comprometidas ni devengadas de las Entidades podrán ser consideradas como parte de las ministraciones calendarizadas de los montos establecidos en este Decreto debiendo notificarse dicha calendarización a las Entidades que correspondan, conforme a la normativa señalada en el párrafo que antecede.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los recursos públicos derivados de la recaudación por concepto del Impuesto al Servicio de Transporte a Demanda, serán ministrados conforme a la calendarización que para tal efecto se establezca y se destinarán preferentemente a proyectos de Movilidad y Transporte Público, de conformidad a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza a la Secretaría de Salud, para que en el ejercicio fiscal 2025, realice las gestiones administrativas que correspondan ante la Secretaría de Finanzas, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con la institución denominada Fundación Teletón Vida, I.A.P., conforme a los recursos establecidos en el presente Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas, a realizar las adecuaciones al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, para aquellos entes cuya autorización y publicación se materialice previo a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La asignación del recurso previsto en el artículo 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro respecto del FIPROTUR, se realizará acorde a lo contenido en el artículo 21 del presente Decreto, conforme al 75% de la tasa 2.5% del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

Asimismo, le corresponderá como participación a favor de los municipios que suscriban el convenio correspondiente el 1% mensual, de la tasa contenida en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje, de manera proporcional según corresponda la recaudación de cada Municipio, con base a las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, o en su caso con lo estipulado en los convenios celebrados entre los municipios y el Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se autoriza a la Secretaría de Educación, a coadyuvar en coordinación con sus titulares en la planeación, coordinación, desarrollo y seguimiento presupuestal, así como de los programas y convenios que éstos participen, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en lo que se refiere a los montos presupuestados para el sector educativo en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para el ejercicio fiscal 2025, conforme el artículo 18 del presente Decreto; de los recursos estatales destinados a las Universidades Tecnológicas, Politécnicas y Aeronáutica, deberá aplicarse un monto de \$31,424,210.00 (Treinta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.) para acciones enfocadas al desarrollo de la población estudiantil de nivel media superior y superior; cuyo ejercicio estará sujeto a las políticas de desarrollo, programas o Reglas de Operación que en su caso apliquen y sean emitidas por la Secretaría de Educación, en alineación al Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para que en el ejercicio fiscal 2025, instrumente los lineamientos de gestión de operaciones financieras, de manera integral con las Instituciones Bancarias y Entidades Paraestatales que correspondan, a fin de obtener las condiciones más favorables del mercado para la optimización de los recursos a cargo de las mismas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El presente Decreto, contempla la entrada en vigor de las Reformas Constitucionales en materia de educación, seguridad y salud, respecto de la homologación de las percepciones laborales de maestras y maestros de nivel básico de tiempo completo, integrantes de las instituciones de seguridad y personal médico y enfermería, adscritos a dichas dependencias y entes públicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas, para que realice las adecuaciones presupuestales necesarias que, en su caso, garanticen la disponibilidad



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

financiera y presupuestal para enfrentar obligaciones en materia de las pensiones no contributivas para personas con discapacidad y adultos mayores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Se autoriza a los Entes Públicos que se encuentran en proceso de creación, modificación o extinción, a realizar las gestiones legales, fiscales, contables, económicas, financieras, administrativas, materiales y humanos, así como adecuaciones que permitan atender, solventar o liquidar, cualquier obligación de corto, mediano y largo plazo; debiendo los ejecutores del gasto informar, sobre ello, a la dependencia que por su naturaleza corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.



**Mauricio Kuri González**  
Gobernador del Estado de Querétaro



**Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez**  
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado



**Gustavo Arturo Leal Maya**  
Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado